

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 1 de 16

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	N° Plan de Adquisiciones	1551
Tipo de Presupuesto Asignado	Gasto de Funcionamiento.	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	N/A	
Código SSEPI N°	N/A	
2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos:	26/04/2021	
Nombre del Funcionario que diligencia el Estudio Previo	César Augusto Castellanos Gómez	
Dependencia Solicitante:	Secretaría Administrativa	
Tipo de Contrato	Compra-Venta	Otro:

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 del 13 abril de 2021)
3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación. El Municipio de Bucaramanga, por medio de la Secretaría Administrativa, tiene como uno de sus propósitos, administrar los recursos físicos y servicios institucionales necesarios para el correcto funcionamiento de la Administración Municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 066 de 2018, que prevé, entre otras funciones del área de bienes y servicios las señaladas en los siguientes numerales: 1. <i>Determinar las necesidades, de bienes y servicios de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, según el procedimiento establecido.</i> 2. <i>Priorizar las necesidades de bienes y servicios teniendo en cuenta, histórico de consumo, metas institucionales y marcos propuestos, de conformidad con normas y procedimientos establecidos.</i> 5. <i>Gestionar y garantizar la prestación de los servicios de vigilancia, aseo, cafetería, seguros, correspondencia externa, servicios públicos, mantenimiento del edificio y demás espacios físicos donde funcionen dependencias de la Administración Municipal, según requerimientos y políticas institucionales.</i> 6. <i>Planear y ejecutar los procesos de contratación relacionados con la adquisición de bienes y servicios requeridos para el funcionamiento interno de la administración municipal y la administración y mantenimiento de bienes e inmuebles del municipio.</i> En este sentido la Secretaria Administrativa apoya a la Administración Municipal, suministrando a las diferentes Secretarías, dependencias, oficinas, por medio del Área de Bienes y Servicios, unas condiciones de trabajo óptimas necesarias para realizar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y los trámites propios para garantizar el adecuado funcionamiento de cada una de ellas, y así poder satisfacer los propósitos establecidos por el Municipio de Bucaramanga, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de sus cometidos.



ESTUDIOS PREVIOS

Código: F-GJ-1140-238,37-042

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Junio-27-2018

Página 2 de 16

Aunado a lo anterior, el Área de Bienes y Servicios, a cargo del Subsecretario Administrativo, tiene como propósito principal:

"Gestionar los procesos de adquisiciones de bienes de consumo/servicios, bienes muebles, así como los de gestión de almacén e inventarios y gestión de los recursos físicos, teniendo en cuenta políticas institucionales y normas vigentes, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal".

En igual sentido, es de acotar que es una obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, por lo que a través de la adquisición de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, por ende, para la Administración Central Municipal es indispensable adquirir los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito SOAT para los vehículos, camiones, volquetas, motocicletas y demás que se relacionan en este estudio y que conforman el parque automotor de la Administración Central propiedad del Municipio de Bucaramanga y así poder cumplir con los compromisos adquiridos para el buen desarrollo y gestión del ente territorial.

La Ley 769 de 2002 en su capítulo V – SEGUROS Y RESPONSABILIDAD, artículo 42 sobre SEGUROS OBLIGATORIOS dispone lo siguiente: "Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan".

En concordancia con lo expuesto en cumplimiento de la Resolución 4170 de 2016 del Ministerio de Transporte, a partir del 05 de octubre de 2017, entró en vigencia la implementación de la póliza en formato ELECTRÓNICO del seguro de Accidentes de Tránsito – SOAT, la adquisición del SOAT ELECTRÓNICO se realiza a través del Punto de venta virtual, una vez diligenciado y/o confirmados los datos requeridos para la expedición del SOAT, se deberá verificar antes de la confirmación de la expedición, los datos suministrados, en especial la fecha de inicio de vigencia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que esta contratación está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía de Bucaramanga para la vigencia 2021 y a fin de dar cumplimiento a los objetivos y lineamientos de la Entidad, se considera necesario, conveniente y oportuno, contratar la adquisición de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito SOAT para los vehículos, camiones, volquetas, motocicletas y demás que conforman el parque automotor de la Administración Central propiedad del Municipio de Bucaramanga.

La Subsecretaría Administrativa de Bienes y Servicios como dependencia responsable de la administración del parque automotor relaciona los automotores que se encuentran en funcionamiento, y requieren para transitar el seguro obligatorio SOAT.

TIPO DE VEHÍCULOS	CANTIDAD
Automóvil	10
Camión	4
Camión- grúa	1
Camioneta	13



ESTUDIOS PREVIOS

Código: F-GJ-1140-238,37-042

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Junio-27-2018

Página 3 de 16

Campero	3
Micro- bus	2
Motocicletas	40
Volquetas	2
Bus	1
Buseta	1
TOTAL	77

Nº	Nro. Placa	Tipo	Marca	Línea	Modelo	Cilindraje	Fin vigencia Soat
1	OSB 085	AUTOMOVIL	TOYOTA	COROLLA	2014	1798	jueves, 26 de agosto de 2021
2	OSB 088	AUTOMOVIL	TOYOTA	COROLLA	2014	1798	jueves, 26 de agosto de 2021
3	OSB 089	AUTOMOVIL	TOYOTA	COROLLA	2014	1798	jueves, 26 de agosto de 2021
4	OSB 090	AUTOMOVIL	TOYOTA	COROLLA	2014	1798	jueves, 26 de agosto de 2021
5	OSB 091	AUTOMOVIL	TOYOTA	COROLLA	2014	1798	jueves, 26 de agosto de 2021
6	OSB 092	AUTOMOVIL	TOYOTA	COROLLA	2014	1798	jueves, 26 de agosto de 2021
7	OSA 829	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA	2008	1800	lunes, 18 de octubre de 2021
8	OSA 929	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B13	2011	1597	miércoles, 15 de diciembre de 2021
9	OSA 931	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B13	2011	1597	sábado, 5 de junio de 2021
10	OSA 932	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B13	2011	1597	sábado, 5 de junio de 2021
11	OSB 095	CAMPERO	TOYOTA	LAND CRUISER 200	2014	4608	jueves, 16 de septiembre de 2021
12	OSA 440	CAMPERO	CHEVROLET	SAMURAI	1994	1300	martes, 12 de octubre de 2021
13	OBH 760	CAMPERO	NISSAN	PATROL	2009	4800	sábado, 2 de octubre de 2021
14	OSB 174	CAMIONETA	NISSAN	D22/NP300	2015	2488	viernes, 17 de diciembre de 2021
15	OSB 117	CAMIONETA	NISSAN	NAVARA	2014	2488	sábado, 5 de junio de 2021
16	OSB 118	CAMIONETA	NISSAN	NAVARA	2014	2488	sábado, 5 de junio de 2021
17	OSB 061	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	2013	2494	jueves, 15 de julio de 2021
18	OSA 384	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV TFR	1993	2300	miércoles, 23 de junio de 2021
19	OSA 676	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV TFR	1997	2300	miércoles, 23 de junio de 2021
20	OSA 781	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	2007	3000	domingo, 14 de noviembre de 2021
21	OSA 786	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	2007	2600	martes, 26 de octubre de 2021
22	OSA 789	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV D MAX	2007	2499	sábado, 5 de junio de 2021
23	OSA 796	CAMIONETA	MAZDA	B26DC3	2007	2389	sábado, 5 de junio de 2021
24	OSA 979	CAMIONETA	FORD	RANGER	2011	1995	jueves, 22 de julio de 2021
25	OSA 980	CAMIONETA	NISSAN	D22/NP300	2011	1870	lunes, 23 de agosto de 2021



ESTUDIOS PREVIOS

Código: F-GJ-1140-238,37-042

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Junio-27-2018

Página 4 de 16

26	OSB 169	CAMIONETA	RENAULT	TRAFIC	2015	1870	sábado, 5 de junio de 2021
27	OSB 119	MICROBUS	RENAULT	TRAFIC	2014	1870	sábado, 5 de junio de 2021
28	OSB 064	MICROBUS	RENAULT	TRAFIC	2014	12068	miércoles, 18 de agosto de 2021
29	OCC 037	BUS	CHEVROLET	LV 150	2014	5193	miércoles, 13 de octubre de 2021
30	OSB 120	BUSETA	CHEVROLET	NPR	2014	7600	sábado, 5 de junio de 2021
31	OSB 178	CAMION	CHEVROLET	FRR	2015	7200	miércoles, 4 de enero de 1900
32	OSA 352	CAMION	INTERNATIONAL	4700	1991	4500	domingo, 26 de septiembre de 2021
33	OSA 818	CAMION	CHEVROLET	KODIAK 157	2008	7200	viernes, 17 de diciembre de 2021
34	OSA 819	CAMION	CHEVROLET	KODIAK 157	2008	7127	viernes, 17 de diciembre de 2021
35	OSA 867	VOLQUETA	CHEVROLET	FVR	2010	7600	domingo, 14 de noviembre de 2021
36	OSA 868	VOLQUETA	CHEVROLET	FVR	2010	7600	miércoles, 10 de noviembre de 2021
37	OSA 790	CAMION-GRUA	VOLKSWAGEN	17 220	2007	6500	domingo, 12 de septiembre de 2021
38	AKL 09C	MOTOCICLETA	YAMAHA	T115	2014	115	domingo, 6 de junio de 2021
39	AKL 10C	MOTOCICLETA	YAMAHA	T115	2014	115	domingo, 6 de junio de 2021
40	AKL 11C	MOTOCICLETA	YAMAHA	T115	2014	115	domingo, 6 de junio de 2021
41	AKL 12C	MOTOCICLETA	YAMAHA	T115	2014	115	domingo, 6 de junio de 2021
42	AKL 13C	MOTOCICLETA	YAMAHA	XTZ 125	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
43	AKL 14C	MOTOCICLETA	YAMAHA	XTZ 125	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
44	AKL 15C	MOTOCICLETA	YAMAHA	XTZ 125	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
45	AKL 16C	MOTOCICLETA	YAMAHA	XTZ 125	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
46	AKL 01C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
47	AKL 02C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
48	AKL 03C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
49	AKL 04C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
50	AKL 05C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
51	AKL 06C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
52	AKL 07C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
53	AKL 08C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
54	AKL 17C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
55	AKL 18C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
56	AKL 19C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
57	AKL 20C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
58	AKL 21C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
59	AKL 22C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
60	AKL 23C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	125	domingo, 6 de junio de 2021
61	AKL 24C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	125	viernes, 13 de agosto de 2021
62	AJY 23C	MOTOCICLETA	SUZUKI	GS 125	2014	125	viernes, 13 de agosto de 2021
63	AJY 24C	MOTOCICLETA	SUZUKI	GS 125	2014	125	viernes, 13 de agosto de 2021

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 5 de 16

64	AJY 25C	MOTOCICLETA	SUZUKI	GS 125	2014	125	viernes, 13 de agosto de 2021
65	AJY 26C	MOTOCICLETA	SUZUKI	GS 125	2014	125	viernes, 13 de agosto de 2021
66	AJY 27C	MOTOCICLETA	SUZUKI	GS 125	2014	125	viernes, 13 de agosto de 2021
67	AJY 28C	MOTOCICLETA	SUZUKI	GS 125	2014	125	viernes, 13 de agosto de 2021
68	AJY 29C	MOTOCICLETA	SUZUKI	GS 125	124	125	viernes, 13 de agosto de 2021
69	AJY 30C	MOTOCICLETA	SUZUKI	GS 125	2014	125	viernes, 13 de agosto de 2021
70	AJY 31C	MOTOCICLETA	SUZUKI	GS 125	2014	125	viernes, 13 de agosto de 2021
71	AJY 32C	MOTOCICLETA	SUZUKI	GS 125	2014	125	viernes, 13 de agosto de 2021
72	AJY 33C	MOTOCICLETA	SUZUKI	GS 125	2014	125	viernes, 13 de agosto de 2021
73	AJY 68C	MOTOCICLETA	SUZUKI	GS 125	2014	125	miércoles, 9 de junio de 2021
74	AJY 34C	MOTOCICLETA	SUZUKI	DR 650	2014	650	viernes, 13 de agosto de 2021
75	AJY 35C	MOTOCICLETA	SUZUKI	DR 650	2014	650	viernes, 13 de agosto de 2021
76	AJY 36C	MOTOCICLETA	SUZUKI	DR 650	2014	650	viernes, 13 de agosto de 2021
77	AJY 37C	MOTOCICLETA	SUZUKI	DR 650	2014	650	viernes, 13 de agosto de 2021

3.2 Objeto a contratar especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3.2.1. Objeto contractual El Municipio de Bucaramanga – Santander, requiere contratar lo siguiente: **ADQUIRIR LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

3.2.2. Clasificación UNSPSC: La presente contratación encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas _ V.14.808

La presente contratación encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
	84	13	16	03
84131603	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de seguros y pensiones	Seguros de vida, salud y accidentes	Seguros de daños personales por accidente

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual

REQUERIMIENTOS O CONDICIONES TÉCNICAS A SATISFACER:

a) CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá entregar los SOAT en los plazos indicados y con las condiciones y coberturas establecidas por la normatividad vigente en esta materia.



ESTUDIOS PREVIOS

Código: F-GJ-1140-238,37-042

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Junio-27-2018

Página 6 de 16

CUBRIMIENTOS DEL SOAT

GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS y HOSPITALARIOS	800 S.M.D.LV
IINCAPACIDAD PERMANENTE	180 S.M.D.LV.
MUERTE y GASTOS FUNERARIOS	750 S.M.D.LV.
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10 S.M.D.L.V

S.M.D.L.V. = SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

NOTA: Lo anterior en razón a que los siniestros ocurridos a partir del 10 de Julio de 2012, de conformidad con el Decreto 019/2012 (Ley Antitramite), artículo 113 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 113. RECURSOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRANSITO

Para cubrir el pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento de las indemnizaciones cuya cuantía exceda los quinientos (500) SMLDV y hasta la cobertura que defina el Gobierno Nacional, las aseguradoras deberán destinar un porcentaje de los recursos de la prima del SOAT de que trata el numeral 1, literal a) del artículo 199 del Decreto Ley 663 de 1993 y el literal a) del artículo 223 de la Ley 100 de 1993, constituida por el 20% del valor de las primas emitidas en el bimestre inmediatamente anterior.

La diferencia entre el valor total de los recursos del 20% referido anteriormente y el porcentaje que deba destinar la aseguradora para financiar la cobertura que establezca el Gobierno Nacional, será transferida al FOSYGA conforme a las normas vigentes.

Parágrafo 1. *Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir anualmente el porcentaje de la prima del SOAT el cual deberá ser suficiente para el cubrimiento de la totalidad de los gastos asociados al reconocimiento de las indemnizaciones de que trata el presente artículo.*

Parágrafo 2. *Esta disposición entrará en vigencia una vez se defina el tope de cobertura para gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y el porcentaje de qué trata el parágrafo anterior, y se aplicará para el pago de indemnizaciones por accidentes de tránsito ocurridos desde ese momento. El FOSYGA sólo tramitará los servicios y las prestaciones de las víctimas o los beneficiarios, cuando en el accidente de tránsito estén involucrados vehículos no asegurados o no identificados*

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 7 de 16

	Y el Decreto reglamentario 967/2012, Artículo Primero estipula: "Artículo 1°. Defínase la cobertura del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT, por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito. Parágrafo. La cobertura de que trata este artículo, se aplicará a los eventos que ocurran dos meses después de la entrada en vigencia de este decreto". Estas coberturas se entiende que está disponible y/o aplica para cada una de las víctimas de un evento de accidente de Tránsito. En caso que el Gobierno Nacional expida nuevas reglamentaciones durante la vigencia del SOAT, el oferente y/o contratista seleccionado deberá efectuar todas las modificaciones a que haya lugar a las pólizas del SOAT para ajustarlas a la normatividad respectiva.
3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	N/A
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	N/A
3.3 Modalidad de Selección del Contratista y su Justificación, Incluyendo Los Fundamentos Jurídicos	
MODALIDAD DE SELECCIÓN – Identificación de la modalidad de selección. La presente contratación se adelantará mediante la modalidad de "SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR COMPRA POR CATÁLOGO, DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS" de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, según lo establecido en el proceso identificado como CCENEG-034-01-2020, Acuerdo Marco para la compra del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT III- a nivel nacional. El Decreto 1082 de 2015, <u>Subsección 2</u> - Selección Abreviada establece las disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. Igualmente establece la posibilidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios, y regula el tema a través de los siguientes artículos:	



ESTUDIOS PREVIOS

Código: F-GJ-1140-238,37-042

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Junio-27-2018

Página 8 de 16

“Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. Las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y Judicial no están obligados a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo.

Artículo 2.2.1.2.1.2.8. Identificación de bienes y servicios objeto de un Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, periódicamente debe efectuar Procesos de Contratación para suscribir Acuerdos Marco de Precios, teniendo en cuenta los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes contenidos en los Planes Anuales de Adquisiciones de las Entidades Estatales y la información disponible del sistema de compras y contratación pública. **Las Entidades Estatales pueden solicitar a Colombia Compra Eficiente un Acuerdo Marco de Precios para un bien o servicio determinado. Colombia Compra Eficiente debe estudiar la solicitud, revisar su pertinencia y definir la oportunidad para iniciar el Proceso de Contratación para el Acuerdo Marco de Precios solicitado.**

Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. **Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga,** y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

Artículo 2.2.1.2.1.2.10. Proceso de contratación para un Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios por licitación pública y celebrar los Acuerdos Marco de Precios.

El Acuerdo Marco de Precios debe establecer, entre otros aspectos, la forma de: a) evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y de los compradores; b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y c) actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación.”

El Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y le asignó la función de “diseñar, organizar celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda”.

Con fundamento en las disposiciones anteriormente señaladas, Colombia Compra Eficiente realizó el proceso de Licitación Pública CCENEG-034-01-2020, el cual fue adjudicado a diversos proveedores de servicios, a través de Acuerdo Marco de Precios cuyo objeto es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del SOAT al amparo del Acuerdo Marco por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el SOAT; y (iii) las condiciones para el pago del SOAT por parte de las Entidades Compradoras, adjudicado bajo el número CCE-284-IAD-2020, en cuya cláusula 13, estableció que

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 9 de 16

la vigencia de Acuerdo Marco tendrá un término de duración de TRES (3) AÑOS contados a partir del perfeccionamiento de ese documento, término que podrá ser prorrogado por un (1) año adicional.

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto acá es viable llevar a cabo contrato mediante Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo, derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios a través de Colombia Compra Eficiente.

CRITERIOS Y FORMA DE SELECCIÓN.

Se deberá seleccionar al proveedor que haya cotizado **el menor precio** en la página de Colombia Compra Eficiente. Si se considera que la cotización con menor precio contiene un valor que parece artificialmente bajo, se aplicará el procedimiento previsto en el Art. 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

DESEMPATE

En caso de empate, se aplicarán los factores de desempate establecidos en la Ley 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" artículo 35 en concordancia con los lineamientos establecidos en el siguiente soporte documental:

"ANEXO A LA GUIA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA".

La suscripción del contrato está sujeta a la previa verificación de idoneidad del proponente, que se entiende como el cumplimiento de los requisitos de: inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o en general prohibiciones o causas que impidan la suscripción o ejecución del contrato. Para estos últimos efectos la Entidad consultará en las bases públicas de datos como son la Policía Nacional (Antecedentes judiciales), Procuraduría General de la Nación (antecedentes disciplinarios), Contraloría General de la República (antecedentes fiscales). Teniendo en cuenta que existen aspectos que no son verificables a través de bases de datos de acceso público se acudirá a la declaración que sobre el particular preste el contratista en la minuta del contrato.

3.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

3.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El presupuesto oficial del presente proceso se determinó basado en la información arrojada por el simulador de Colombia Compra Eficiente dentro del Acuerdo Marco de Precios N° CCENEG-034-01-2020, Acuerdo Marco para la compra del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT III - a nivel nacional, cuyo alcance del objeto del acuerdo establece que: *"Los Proveedores se obligan a entregar a las Entidades Compradoras el SOAT de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y de acuerdo con las Ofertas presentadas por Colombia Compra Eficiente en la licitación pública CCENEG-034-01-2020"*, dando como valor estimado para la Entidad compradora la suma total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MDA CTE \$48.385.267 IVA INCLUIDO.**

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 10 de 16

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2021, con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a: Rubro: N° 2.1.2.02.02.007 – SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MDA CTE \$48.385.267. Fuente de Financiación: RECURSOS PROPIOS – FUNCIONAMIENTO. Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga Vigencia 2021, según consta en certificación anexa a este estudio.
3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes: - SIMULADOR DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/96.soat3gv3-09-02-2021.xlsm - CATALOGO DE ACUERDO MARCO https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cc_e_tienda_virtual/catalogo_soat_III_-cceneg-034-01-2020-13-04-2021_0.xlsx
3.4.4 Forma de Pago del contrato	El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA o PROVEEDOR de la siguiente manera: El contratista (proveedor), debe facturar los productos entregados de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso y recibidos a satisfacción, incluir el IVA (si a ello hubiere lugar) y así mismo los gravámenes (Estampillas) aplicables a los procesos de contratación informados en la solicitud de cotización, así como presentar la factura y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 que dice: "CLAUSULA 9. FACTURACIÓN Y PAGO. "El Proveedor debe facturar las Pólizas efectivamente entregadas a la Entidad Compradora e incluir los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los Procesos de Contratación que la Entidad Compradora haya informado en la Solicitud de Cotización. El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago: (i) una relación de las Pólizas entregadas con el valor por póliza y el valor total de las pólizas entregadas; y (ii) un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 11 de 16

	<i>El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de generación de la relación Pólizas entregadas. La Entidad Compradora no podrá exigir para el pago documentación adicional a la señalada en el párrafo precedente.</i> <i>Si se acuerdan entregas parciales, el Proveedor debe presentar las facturas de acuerdo a las Pólizas entregadas según y cumpliendo el cronograma de entregas, previa aprobación por el supervisor de la Orden de Compra. El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado.</i> <i>En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor podrá suspender las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago. Las Entidades Compradoras deben aprobar o rechazar las facturas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.</i> <i>Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de treinta (30) días empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura.</i> <i>La Entidad Compradora podrá exigir como parte de los requisitos para aprobar la factura que el Proveedor haya publicado la copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.</i> <i>El Proveedor podrá solicitar a la Entidad Compradora el envío del comprobante de pago y de descuentos y retenciones realizadas a la factura, en caso de solicitarlo la Entidad tendrá 10 días hábiles siguientes al pago.</i> <i>Si una vez colocada la Orden de Compra el Proveedor o la Entidad Compradora advierten que esta última incurrió en errores u omisiones en la Solicitud de Cotización, el Proveedor de la Orden de Compra podrá ajustar el valor de la póliza y la Entidad Compradora debe verificar y modificar el valor de la Orden de Compra".</i> <i>El Proveedor debe facturar mes vencido, los servicios efectivamente prestados a la Entidad Compradora, indicando con claridad sus componentes (Cantidades especificadas e IVA). Las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los treinta (30) días calendario. Ver clausulado del Acuerdo Marco de Precios.</i> <i>EL MUNICIPIO pagará las sumas a que se refiere esta cláusula a solicitud del (la) Secretario Administrativo en su calidad de ordenador del gasto, previo el cumplimiento de los requisitos convenidos en este contrato.</i>
--	--



ESTUDIOS PREVIOS

Código: F-GJ-1140-238,37-042

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Junio-27-2018

Página 12 de 16

EL CONTRATISTA autoriza al Municipio para que, por intermedio de la Tesorería, efectúe los siguientes descuentos:

DEPARTAMENTALES	
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DPTAL	2,00%
ESTAMPILLA PRO UIS (DPTAL)	2,00%
10% DESCUENTO DE ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL	0,40%
SUBTOTAL IMPUESTOS DEPARTAMENTALES	4,40%
MUNICIPALES	
ESTAMPILLA PRO CULTURA MPAL	2,00%
ESTAMPILLA PRO ANCIANATO MPAL	2,00%
SUBTOTAL IMPUESTOS MUNICIPALES	4,00%
GRAN TOTAL IMPUESTOS DEPARTAMENTALES y MUNICIPALES	8,40%

Nota: LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DPTAL DEL 2,00% a la fecha está suspendida de manera provisional en atención a lo expresado mediante circular N° 019 de fecha 31 de agosto de 2018 expedida por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental, si esta restricción prospera favorable al departamento deberá ser descontada por el Municipio al contratista.

De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo al PAC.

3.5 Criterios para seleccionar la Oferta más favorable

3.5.1 Requisitos Habilitantes Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	3.5.1.1 Capacidad Jurídica	N/A
	3.5.1.2 Experiencia	N/A
	3.5.1.3 Capacidad Financiera	N/A
	3.5.1.4 Capacidad Organizacional	N/A
	3.5.1.5 Capacidad Residual	N/A
3.5.2. Factores de Evaluación		N/A
3.5.3 Reglas de Desempate de Oferta		Para este proceso se dará cumplimiento al numeral 3. Aplicación de los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 a la operación secundaria de los acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda, establecidos en el "ANEXO A LA GUIA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA", que se encuentra en el siguiente link:

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 13 de 16

	https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce tienda virtual/anexo a la guia de compra del acuerdo marco de precios o instrumento de agregacion de demanda relacionado con los criterios de desempeño en la operación secundaria 5.pdf
--	---

3.6 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo

Considerando que la orden de compra se deriva del Instrumento de Agregación de Demanda celebrado por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, resulta ser la opción más favorable a la Entidad, garantizando la selección objetiva del respectivo proveedor según las condiciones de dicho Instrumento y en el cual se tiene como análisis de riesgos y forma de mitigarlos, aquellos estipulados en los estudios y documentos previos del proceso de licitación CCENEG-034-01-2020 el cual le fue adjudicado por Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 para "la adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Mundial De Seguros S.A.; (ii) Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.; (iii) La Previsora S.A. Compañía De Seguros", el cual ha establecido en su cláusula 2 que: El objeto del Acuerdo Marco de Precios es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del SOAT al amparo del Acuerdo Marco por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el SOAT; y (iii) las condiciones para el pago del SOAT por parte de las Entidades Compradoras.

3.7 Garantías

El artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, señala : *"Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario."*

En este sentido, la minuta contractual del Instrumento de Agregación de Demanda No CCE-284-IAD-2020, dispone en su **cláusula 15** denominada **Garantías**, que para el caso de la operación secundaria no hay lugar a exigir garantías de acuerdo con lo siguiente:

Cláusula 15 Garantías

Los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- una garantía de cumplimiento cuyo beneficiario es la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- identificado con NIT: 900.514.813-2 y Entidades Compradoras.

15.1 Garantía de cumplimiento a favor de La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores deben constituir a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y de las entidades compradoras, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, una garantía de cumplimiento cuyos beneficiarios son: (i) La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente identificado con NIT: 900.514.813-2, y (ii) Las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Acuerdo Marco, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Compromiso del contrato	Valor del amparo	Plazo de vigencia de la garantía
	Valor del amparo = \$900.000.000	Duración del Acuerdo Marco y un (1) año más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

En caso de prórroga Acuerdo Marco, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del mismo y por un (1) año más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío por parte del Proveedor.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 1

después de haber sido afectada.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

En la Operación Secundaria no habrá lugar a exigir garantías.

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 14 de 16

Estas garantías serán otorgada a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT No. 890.201.222 – 0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

3.8. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial.

N/A

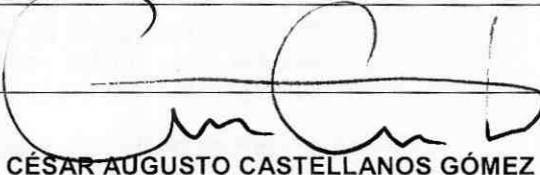
4. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION

4.1. Obligaciones del Contratista o proveedor y del Municipio de Bucaramanga	4.1.1 Obligaciones específicas del Contratista	Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista o proveedor se compromete en forma específica las consignadas en la cláusula 10 (Obligaciones de los proveedores) del Instrumento de agregación de demanda según Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020.
	4.1.2 Obligaciones del Municipio de Bucaramanga	Se tiene como obligaciones del Municipio de Bucaramanga las consignadas en la cláusula 11 del Instrumento de agregación de demanda No CCE-284-IAD-2020, denominada OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS.
4.2 Plazo de Ejecución del Contrato		El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el día 10 de diciembre de 2021, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los		N/A

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 15 de 16

contratos superen la menor cuantía	
4.4 Liquidación del Contrato	Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior, teniendo en consideración a que se trata de órdenes de Compra de tracto sucesivo, esto es, de aquellas cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, cuya exigencia es que deben ser objeto de liquidación (artículo 60 de la Ley 80 de 1993), ya que en caso contrario, las Órdenes de Compra que no cumplan con esta condición y que solo tengan una entrega, no deben ser liquidadas. No obstante ello y con fundamento en la "Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco para la compra del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT III – a nivel nacional", independientemente de que aplique o no la liquidación para las órdenes de Compra, todas deben ser cerradas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano <TVEC>, por lo anterior, téngase en cuenta que la Entidad Compradora debe diligenciar el formato de modificación, aclaración, terminación o liquidación de Orden de Compra una vez ejecutada la Orden de Compra, y enviarlo junto con el formato adicional que diligencie la Entidad Compradora (este formato solo aplica para las Órdenes de Compra que deben ser liquidadas) a Colombia Compra Eficiente, para que esta pueda dejar cerrada y liquidada la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Tenga en cuenta que para poder liquidar la Orden de Compra no puede haber facturas en estado (i) "pendiente de aprobación", (ii) "rechazada" o (iii) "en borrador" en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Si hay alguna factura de la Orden de Compra en alguno de esos estados, la Entidad debe realizar el procedimiento según corresponda: (i) <i>Pendiente de aprobación: aprobar o rechazar la factura.</i> (ii) <i>Rechazada: registrar el caso a través del formulario de soporte (www.colombiacompra.gov.co/soporte, en la opción "Crear caso - soporte Técnico"), adjuntando un documento de solicitud de anulación firmado por el Supervisor de la Orden de Compra. Documento en el cual debe indicar el número de la Orden de Compra y los números de las facturas en estado rechazado que deben ser anuladas.</i> (iii) <i>Borrador: solicitar al Proveedor que elimine la factura. Solo cuando la Entidad esté segura de que todas las facturas de la Orden de Compra estén aprobadas o anuladas, debe enviar a Colombia Compra Eficiente el</i>

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 16 de 16

	<i>formato para publicar la liquidación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.</i>
4.5 Convocatoria No Limitada A Mipymes	N/A
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	N/A
4.7 Comunicaciones	Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por medio electrónico: observaciones@bucaramanga.gov.co NOTA IMPORTANTE: Es posible que la Entidad compradora sea consultada por los proveedores acerca de la solicitud de cotización. La recepción de las consultas se hará a través de la funcionalidad "Mensajes" y será notificada por correo electrónico. La Entidad compradora debe enviar la respuesta a través de "Mensajes" a todos los proveedores, sin importar el remitente original. Es importante que todas las comunicaciones del evento de cotización se realicen únicamente a través de la opción "Mensajes" de la Tienda Virtual.
4.8 Autorización para contratar	Decreto de delegación No. 0220 del 9 de junio de 2020 y Decreto 0381 del 24 de septiembre de 2020, los cuales podrán ser consultado en la página web del municipio www.bucaramanga.gov.co
4.9 Anexos	Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 para para la adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Mundial De Seguros S.A.; (ii) Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.; (iii) La Previsora S.A. Compañía De Seguros
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga - Secretaría Administrativa, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con: "ADQUIRIR LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" .
FIRMA:	
NOMBRE:	
CARGO:	

Proyectó aspectos jurídicos: Claudia Teresa Mantilla Núñez / Profesional Universitario 
 Revisó y Aprobó aspectos jurídicos: Nelson Páez Rodríguez / Abogado, Secretaría Administrativa
 Proyectó aspectos técnicos: Emilio Garavito / Profesional Contratista 
 Revisó aspectos técnicos: Uriel Andrey Carreño Molina / Subsecretario Administrativo de Bienes y Servicios  UACM